

VERSIÓN PÚBLICA.- Aprobada por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental en sesión de fecha dos de mayo del año dos mil diecisiete, y que consiste en la eliminación de 21 renglones y 15 palabras que corresponden al : número de cédula profesional, R.F.C., dirección particular, teléfono y correo electrónico por tratarse de datos personales clasificados como confidenciales, con fundamento en los artículos 111 y 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, y las disposiciones quincuagésimo sexto, sexagésimo, sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

*Lic. María de los Dolores Ortiz Lanz*  
Notaría Pública No. 51  
San Francisco de Campeche, Campeche



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO SETENTA Y OCHO (078/2016).- TOMO XXI.- RELATIVA A: EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DEL PREDIO URBANO SIN NÚMERO UBICADO EN LA CALLE 36 TREINTA Y SEIS ESQUINA CON CALLE 31 TREINTA Y UNO DE LA CIUDAD DE ESCÁRCEGA, MUNICIPIO DE ESCÁRCEGA, ESTADO DE CAMPECHE, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SEÑORA GUADALUPE RODRÍGUEZ BARAJAS TAMBIÉN CONOCIDA COMO MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ BARAJAS REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADA GENERAL LA SEÑORA MARÍA LETICIA CARRILLO RUÍZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ARRENDADORA"; Y POR OTRA PARTE EL ESTADO DE CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL INGENIERO GUSTAVO MANUEL ORTÍZ GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL ARRENDATARIO". -----

—En la Ciudad de San Francisco de Campeche, Capital del Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos, siendo las diez horas del día de hoy sábado veintinueve de octubre del año dos mil dieciséis, Ante Mí, Licenciada MARÍA DE LOS DOLORES ORTIZ LANZ, Notario Público, en ejercicio, Sustituto de la Notaría Pública Número Cincuenta y Uno de este Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, comparecieron bajo protesta de decir verdad: —

—POR UNA PARTE: LA SEÑORA MARÍA LETICIA CARRILLO RUÍZ, quien lo hace en su carácter de Apoderada General de la señora GUADALUPE RODRÍGUEZ BARAJAS también conocida como MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ BARAJAS, acreditando su personalidad con la escritura pública número cuatrocientos sesenta y nueve de fecha nueve de abril de dos mil doce, otorgada ante la fe de la Licenciada María de las Mercedes Espínola Toraya, Notario Público número cuarenta y cuatro del Primer Distrito Judicial del Estado, relativa a un Poder General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y Cambiario que otorga la señora María Guadalupe Rodríguez Barajas en favor de la señora María Leticia Carrillo Ruiz, que en su parte conducente a la letra dice: "... PRIMERA.- Por éste instrumento la señora MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ BARAJAS, otorga y confiere a favor de la señora MARÍA LETICIA CARRILLO RUÍZ, UN PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y CAMBIARIO, CON TODAS LAS FACULTADES GENERALES Y AUN LAS ESPECIALES QUE REQUIERAN CLAUSULA ESPECIAL CONFORME A LA LEY, ... TERCERA.- El apoderado queda facultado para ejercitar los ACTOS DE ADMINISTRACION, .... CUARTA.- El apoderado queda facultado en MATERIA CAMBIARIA Y CREDITICIA, Poder general para girar, aceptar, librar, suscribir, endosar, negociar o por cualquier otro concepto intervenir en materia de títulos de crédito, de acuerdo con lo que establece el artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como realizar toda clase de operaciones con instituciones de crédito nacionales, con la facultad de abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre del Poderdante ante cualquier Institución Bancaria. .... documento que tengo a la vista y que devuelvo a la interesada por ser necesario para otros fines, y que en copia fotostática debidamente certificada agrego al apéndice de la presente escritura, manifestando la compareciente que la personalidad que ostenta hasta la fecha, no la ha sido revocada ni modificada en forma



**COTEJADO**

VERSION PÚBLICA.- Aprobada por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental en sesión de fecha dos de mayo del año dos mil diecisiete, y que consiste en la eliminación de 21 rengiones y 315 palabras que corresponden al; número de cédula profesional, R.F.C., dirección particular, teléfono y correo electrónico por tratarse de datos personales clasificados como confidenciales, con fundamento en los artículos 111 y 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, y las disposiciones quincuagésimo sexto, sexagésimo, sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

alguna y manifiesta por las generales de su representada que es [REDACTED]

[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] de  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] por sus generales manifiesta ser: [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] a quien

en lo sucesivo se le designará como "LA ARRENDADORA". -----

--Y POR LA OTRA PARTE: EL INGENIERO GUSTAVO MANUEL ORTÍZ GONZÁLEZ,

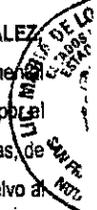
quien lo hace en su carácter de Secretario de Administración e Innovación Gubernamental del Estado de Campeche, acreditando su personalidad con el nombramiento expedido por el Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha tres de noviembre de dos mil quince; documento que tengo a la vista y que devuelvo al interesado por serle necesario para otros fines, y que en copia fotostática debidamente certificada agrego al apéndice de la presente escritura y a los testimonios que de ella se expidan, manifestando el compareciente que la personalidad que ostenta hasta la fecha, no le ha sido revocada ni modificada en forma alguna y manifiesta por sus generales ser:

[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

[REDACTED] tercer piso del Edificio Lavalle entre calles 63 (sesenta y tres) y 65 (sesenta y cinco), Colonia Centro de esta Ciudad, y se identifica plenamente con su credencial de [REDACTED]

[REDACTED] y en lo sucesivo se le denominará como "EL ARRENDATARIO". -----

Los comparecientes bajo protesta de decir verdad manifiestan no adeudar el impuesto Federal sobre la Renta, por si y por su representación, sin haberlo acreditado; capaces para el acto y quienes se identifican con su credencial para votar con fotografía, que en copia fotostática debidamente certificada agrego al apéndice de la presente escritura y declaran: Que vienen a formalizar un contrato de Arrendamiento de un predio urbano; la señora GUADALUPE RODRÍGUEZ BARAJAS también conocida como MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ BARAJAS representada en este acto por su apoderada general la señora MARÍA LETICIA CARRILLO RUIZ, como "LA ARRENDADORA" y EL ESTADO DE CAMPECHE REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL INGENIERO GUSTAVO MANUEL



*Lic. María de los Dolores Ortiz Lana*  
Notaría Pública No. 51  
San Francisco de Campeche, Campeche



ORTÍZ GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, denominado como "EL ARRENDATARIO", mismo que se formaliza conforme a las declaraciones y cláusulas siguientes: \_\_\_\_\_

----- DECLARACIONES -----

I.- Declara "LA ARRENDADORA", por su representación que: \_\_\_\_\_

I.1.- Es legítima propietaria del PREDIO URBANO SIN NÚMERO UBICADO EN LA CALLE 36 TREINTA Y SEIS ESQUINA CON CALLE 31 TREINTA Y UNO DE LA CIUDAD DE ESCÁRCEGA, MUNICIPIO DE ESCÁRCEGA, ESTADO DE CAMPECHE, comprendido dentro de las medidas y colindancias siguientes: Por el SUROESTE mide 50.00 cincuenta metros y colinda con la calle treinta y seis; por el NORESTE mide 50.00 cincuenta metros y colinda con predio del señor Pinelo Vela; por el NOROESTE mide 8.00 ocho metros y colinda con la calle treinta y uno y por el SURESTE mide 8.00 ocho metros y colinda con el lote diecisiete, cerrando el perímetro. Inscrito dicho predio a favor de la señora MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ BARAJAS de fojas 247 doscientos cuarenta y siete a 252 doscientos cincuenta y dos del tomo 55-A cincuenta y cinco volumen A, libro y sección primera, con la inscripción IV cuarta número 24684 veinticuatro mil seiscientos ochenta y cuatro con el folio real electrónico 16063 (uno, seis, cero, seis, tres) identificador genérico 2 dos, en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de Escárcega, municipio de Escárcega, Estado de Campeche. \_\_\_\_\_

I.2.- LA SEÑORA GUADALUPE RODRÍGUEZ BARAJAS TAMBIÉN CONOCIDA COMO MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ BARAJAS, en su carácter de legítima propietaria, representada en este acto por su apoderada general la señora MARÍA LETICIA CARRILLO RUÍZ, conviene con EL ESTADO DE CAMPECHE representado como se ha dicho, como ARRENDATARIO, en celebrar un contrato de Arrendamiento del Predio Urbano, señalado en la declaración primera anterior, para uso de oficinas de la Dirección de Desarrollo Rural dependiente de la Secretaría de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado de Campeche con sede en la Ciudad de Escárcega, municipio de Escárcega, Estado de Campeche o para cualquier otra oficina dependiente de la Administración Pública del Estado de Campeche. \_\_\_\_\_

I.3.- Declara la señora MARÍA LETICIA CARRILLO RUÍZ bajo protesta de decir verdad que, su representada GUADALUPE RODRÍGUEZ BARAJAS, por lo que respecta a su nombre, como atributo de su personalidad, en diversos documentos se ha hecho designar o ha sido designada como MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ BARAJAS, no obstante que su nombre correcto, conforme a su acta de nacimiento, es GUADALUPE RODRÍGUEZ BARAJAS. Sin embargo, dichos nombres corresponden a su persona, perteneciendo cualesquiera bienes o derechos bajo esos nombres al mismo patrimonio, siendo también las obligaciones y derechos vinculantes para con ella misma, tanto en su beneficio como en su perjuicio. \_\_\_\_\_

II.- Declara "EL ARRENDATARIO" que: \_\_\_\_\_

—II.1.- De acuerdo con lo que establecen los artículos 40 (cuarenta), 41 (cuarenta y uno), 42 (cuarenta y dos) y 43 (cuarenta y tres) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 (uno), 2 (dos), 4 (cuatro), 23 (veintitrés), 24 (veinticuatro), 26 (veintiséis), 59 (cincuenta y nueve), 71 (setenta y uno) fracción XV (décimo quinta), Inciso a), 72 (setenta y

**COTEJADO**



VERSIÓN PÚBLICA.- Aprobada por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental en sesión de fecha dos de mayo del año dos mil diecisiete, y que consiste en la eliminación de 21 renglones y 315 palabras que corresponden al número de cédula profesional, R.F.C., dirección particular, teléfono y correo electrónico por tratarse de datos personales clasificados como confidenciales, con fundamento en los artículos 111 y 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, y las disposiciones quincuagésimo sexto, sexagésimo, sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

VERSIÓN PÚBLICA.- Aprobada por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental en sesión de fecha dos de mayo del año dos mil dieciséis, y que consiste en la eliminación de 21 renglones y 515 palabras que corresponden al número de cédula profesional, R.F.C., dirección particular, teléfono y correo electrónico por tratarse de datos personales clasificados como confidenciales, con fundamento en los artículos 111 y 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, y las disposiciones quincuagésimo sexto, sexagésimo, sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

dos) y 73 (setenta y tres) de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1 (uno), 3 (tres), 4 (cuatro), 10 (diez), 12 (doce), 16 (dieciséis) fracción III (tercera), y 23 (veintitrés) de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche. Campeche, es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación, cuyo Poder Ejecutivo lo ejerce el Gobernador del Estado, quien puede suscribir Convenios, Contratos y demás Actos Jurídicos en el ejercicio de sus atribuciones Constitucionales de Representante del Estado y, en su caso, para esos efectos faculta a los Titulares de las Dependencias a las que el asunto corresponda.

--II.2.- El ingeniero **GUSTAVO MANUEL ORTÍZ GONZÁLEZ**, Secretario de Administración e Innovación Gubernamental, tiene capacidad jurídica para celebrar el presente Contrato de conformidad con la designación de que fue objeto por parte del Ejecutivo Estatal, de fecha tres de noviembre de dos mil quince y está facultado para celebrar el presente instrumento, según lo previsto por los artículos referidos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.

--II.3.- Tiene como Registro Federal de Contribuyentes: GEC-950401659.

--II.4.- Para efectos de este Contrato señala como domicilio el ubicado en la calle 8 (ochenta) número 325 (trescientos veinticinco), tercer piso del Edificio Lavalle entre calles 63 (sesenta y tres) y 65 (sesenta y cinco), Colonia Centro de esta Ciudad.

Declarado lo anterior las partes formalizan el presente Contrato sujetándolo a los términos de las siguientes:

#### CLÁUSULAS

--PRIMERA.- OBJETO: manifiesta "LA ARRENDADORA" haber convenido con "EL ARRENDATARIO" en darle en arrendamiento "EL INMUEBLE" indicado en la declaración I.1 que antecede.

--SEGUNDA.- El bien arrendado, las instalaciones y servicios que contiene los ha recibido "EL ARRENDATARIO" en buenas condiciones de uso, mismos que se obliga a devolverlos al término de este Contrato a "LA ARRENDADORA", en el mismo estado en que los recibió.

--TERCERA.- "EL INMUEBLE" lo destinará "EL ARRENDATARIO" para oficinas de la Dirección de Desarrollo Rural dependiente de la Secretaría de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado de Campeche, con sede en la Ciudad de Escárcega, municipio de Escárcega, Estado de Campeche o para cualquier otra oficina dependiente de la Administración Pública del Estado de Campeche.

--CUARTA.- El plazo del presente contrato de arrendamiento es de un año forzoso para ambas partes, por lo que comenzó el día uno del mes de enero del año dos mil dieciséis y concluye el día treinta y uno del mes de diciembre del año dos mil dieciséis, si al vencimiento existe común acuerdo, después de este término podrá ser motivo de renovación y el importe del mismo no podrá exceder del incremento anual igual al por ciento de la tasa inflacionaria del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

--QUINTA.- Convienen las partes por concepto de renta de los locales, la cual será la cantidad de \$6,202.56 (SEIS MIL DOSCIENTOS DOS PESOS 56/100 MONEDA NACIONAL), más el impuesto del (16%) al valor agregado haciendo un total de \$7,194.97



VERSION PUBLICA.- Aprobada por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental en sesión de fecha dos de mayo del año dos mil diecisiete, y que consiste en la eliminación de 20 renglones, y 315 palabras que corresponden al : número de cédula profesional, R.F.C., dirección particular, teléfono y correo electrónico por tratarse de datos personales clasificados como confidenciales, con fundamento en los artículos 111 y 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, y las disposiciones quincuagésimo sexto, sexagésimo, sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.



*Lic. María de los Dolores Ortiz Lanza*  
Notaría Pública No. 51  
San Francisco de Campeche, Campeche



(SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS 97/100 MONEDA NACIONAL), mensuales. Durante la vigencia del contrato no sufrirá incremento alguno. -----

---SEXTA.- El importe de renta convenido será pagado mediante transferencia bancaria a la cuenta de la "ARRENDADORA" en base a la información proporcionada en el formato "Abono a Cuenta de Cheques" dentro de los primeros cinco días siguientes al vencimiento del recibo, el cual deberá reunir los requisitos fiscales establecidos en la ley de la materia, sin que exista necesidad de recordatorio o cobro previo. -----

Ambas partes convienen, que bajo ninguna circunstancia, salvo que medie resolución judicial, "EL ARRENDATARIO" podrá retener la renta, fuera de este supuesto, deberá pagarse o depositarse puntualmente a "LA ARRENDADORA". -----

---SÉPTIMA.- Las partes convienen en que no se realizará pago por concepto de depósito en garantía ya que contravendría con lo estipulado en el artículo 9 nueve de la Ley de Control Presupuestal y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche el cual se cita textualmente a continuación: -----

"El Gobierno del Estado, sus dependencias y entidades ya indicadas, no estarán obligados a otorgar garantías ni efectuar depósitos para el cumplimiento de obligaciones con cargo a sus presupuestos de egresos." -----

---OCTAVA.- "EL ARRENDATARIO" queda facultado a efectuar por su cuenta las instalaciones y edificaciones que le sean necesarias, dentro del área arrendada, por lo que será por su cuenta las adaptaciones o construcciones que requiera para su uso, las que hiciera quedarán en beneficio del predio sin derecho a pago ni compensación, ni descuento, pudiendo retirar solamente las que no causen daño al edificio al separarse. -----

---NOVENA.- Serán de cuenta y cargo de "EL ARRENDATARIO", toda clase de reparaciones que deban hacerse al predio rentado, por mandato o disposiciones de orden Federal, Estatal o Municipal o provenientes de las Leyes y Reglamentos Sanitarios, de Policía y Ornato, inclusive las multas que pusieren las autoridades por falta de cumplimiento a las mismas. -----

---DÉCIMA.- Queda prohibido a "EL ARRENDATARIO", ceder los derechos y obligaciones contraídos en el presente Contrato, así como tampoco podrá subarrendar en todo o en parte el bien objeto del arrendamiento sin la previa autorización por escrito de "LA ARRENDADORA". -----

---DÉCIMA PRIMERA.- Todos los servicios de contrato y pago de consumo de energía eléctrica, aseo, mantenimiento y demás que reciba el inmueble arrendado, así como sus conexos, similares o sustitutos de los enunciados, serán por cuenta y a cargo exclusivo de "EL ARRENDATARIO", haciéndose responsable de los mismos y de sus consecuencias legales y libera a "LA ARRENDADORA" de cualquier responsabilidad o adeudos por tales conceptos generados durante la vigencia del arrendamiento o de la posesión del inmueble objeto de este contrato. -----

---DÉCIMA SEGUNDA.- "EL ARRENDATARIO" no podrá introducir ni almacenar en el bien arrendado materiales ni artículos inflamables, corrosivos, explosivos u otros materiales peligrosos. -----

---DÉCIMA TERCERA.- "EL ARRENDATARIO" tendrá la obligación de informar a "LA

**COTEJADO**

VERSION PÚBLICA. Aprobada por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental en sesión de fecha dos de mayo del año dos mil diecisiete, y que consiste en la eliminación de 21 renglones y 315 palabras que corresponden al número de cédula profesional, R.F.C., dirección particular, teléfono y correo electrónico por tratarse de datos personales clasificados como confidenciales, con fundamento en los artículos 111 y 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, y las disposiciones quincuagésimo sexto, sexagésimo, sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

**ARRENDADORA** con al menos treinta días de anticipación su voluntad de renovar el contrato o en su caso su desocupación.

**--DÉCIMA CUARTA.** "LA ARRENDADORA" podrá, por causas imputables a "EL ARRENDATARIO", rescindir sin necesidad de resolución judicial el presente contrato, cuando incurra en cualquiera de las siguientes causas:

- "EL ARRENDATARIO" no cumpla con su obligación de pago de la renta mensual por tres meses consecutivos.
- Por el uso del inmueble en contravención a lo dispuesto en este contrato, introdujera o almacenara materiales o artículos explosivos o inflamables.
- Cuando durante la vigencia del contrato "EL ARRENDATARIO" lleva a cabo en el inmueble cualquier actividad o permita que se lleve a cabo actividades que puedan infringir cualquier ley, reglamento o disposición gubernamental.
- En general, por el incumplimiento por parte de "EL ARRENDATARIO" a cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato.
- En los demás casos que determine la Ley.

**--DÉCIMA QUINTA.** El procedimiento de rescisión del contrato, se iniciará en cualquier momento posterior a que se presente el incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en el mismo, por algunas de las partes.

Se comunicará por escrito dicha circunstancia a la parte en incumplimiento, a fin de que esta, en un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la notificación de rescisión, manifieste las medidas que tomará para subsanar el incumplimiento.

Transcurrido el término a que se refiere el párrafo anterior, la parte afectada dará a conocer su posición y procederá la rescisión en su caso.

**--DÉCIMA SEXTA.** Las partes reconocen que el presente contrato es de materia de arrendamiento inmobiliario por lo que para interpretación, ejecución y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté contemplado en el mismo, se sujetarán a lo dispuesto por la legislación civil para el Estado de Campeche vigente.

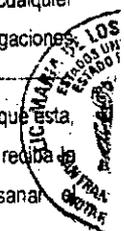
**--DÉCIMA SÉPTIMA.** Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, las partes convienen en someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del fuero común de esta ciudad de San Francisco de Campeche.

**--DÉCIMA OCTAVA.** Las partes señalan como su domicilio convencional para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos aún los de carácter personal los ubicados en:

"EL ARRENDADOR": CALLE TREINTA Y SIETE POR VEINTIOCHO SIN NÚMERO DE LA COLONIA MORELOS DE LA CIUDAD DE ESCÁRCEGA, MUNICIPIO DE ESCÁRCEGA, ESTADO DE CAMPECHE.

"EL ARRENDATARIO": CALLE 8 (OCHO) NÚMERO 325 (TRESCIENTOS VEINTICINCO), TERCER PISO DEL EDIFICIO LAVALLE ENTRE CALLES 63 (SESENTA Y TRES) Y 65 SESENTA Y CINCO, COLONIA CENTRO DE ESTA CIUDAD.

Ranunciando expresamente a cualquier otro domicilio que tuvieran por su residencia. En caso de que alguna de las partes decida cambiar el domicilio aquí señalado dará aviso por escrito a la otra dentro de los cinco días hábiles a partir del momento en que sepa del



VERSION PÚBLICA.- Aprobada por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental en sesión de fecha dos de mayo del año dos mil diecisiete, y que consiste en la eliminación de 21 renglones y 215 palabras que corresponden al: número de cédula profesional; R.F.C., dirección particular, teléfono y correo electrónico por tratarse de datos personales clasificados como confidenciales, con fundamento en los artículos 111 y 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, y las disposiciones quincuagésimo sexto, sexagésimo, sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

*Lic. María de los Dolores Ortiz Lanz*  
Notaría Pública No. 51  
San Francisco de Campeche, Campeche



cambio, en el caso de que las partes no se otorguen la notificación a la que se obligan en la presente cláusula cualquier notificación realizada en los domicilios aquí señalados se tendrá por válida. \_\_\_\_\_

**--DÉCIMA NOVENA.- RESPONSABILIDAD LABORAL:** "EL ARRENDATARIO" Y "LA ARRENDADORA" son partes contratantes totalmente independientes, por lo que no existe relación o nexo obrero-patronal entre estas, quedando entendido que "EL ARRENDATARIO" será el único responsable del pago de salario, prestaciones de ley, cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social IMSS, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores INFONAVIT, Impuesto Sobre la Renta y demás impuestos, derechos y obligaciones que se causen con motivos de los empleados y demás personal que utilice en la operación de las oficinas que instalarán en el predio arrendado. En virtud de lo anterior, "EL ARRENDATARIO" se obliga a sacar en paz y a salvo a "LA ARRENDADORA" de cualquier juicio o reclamación que se presente en su contra por estos conceptos; igualmente deberá indemnizarla en un término de cinco días contados a partir de la fecha en que este lo requiera por los daños y perjuicios que esto pudiera ocasionarle. \_\_\_\_\_

**--VIGÉSIMA.- EXTINCIÓN DE DOMINIO:** "LA ARRENDADORA" manifiesta que el predio dado en este acto en arrendamiento a "EL ARRENDATARIO", será para uso de OFICINAS, con fines lícitos de acuerdo a la Ley, por lo que en caso de que "EL ARRENDATARIO", realice cualquier acción que contravenga las disposiciones legales, será de su única y absoluta responsabilidad, liberando desde este momento a "LA ARRENDADORA", no cayendo el bien en los supuestos señalados en la Ley Federal de Extinción de Dominio o en la Ley de Extinción de Dominio del Estado de Campeche, quedando dichos actos bajo la estricta responsabilidad de "EL ARRENDATARIO". \_\_\_\_\_

**--VIGÉSIMA PRIMERA.-** Celebran este contrato por su firme y libre voluntad, con la renta convencional que se fija y por tanto renuncian a toda disposición legal en contrario vigente o que en adelante se expida. \_\_\_\_\_

---Con los números y folios que se harán constar llevo al apéndice los documentos relativos a esta escritura, que en alta y clara voz leí a los comparecientes, explicándoles su valor y fuerza legal, que dijeron conocer y enterados y conformes la firman al calce para constancia en mi unión el día veintinueve del mes de octubre de dos mil dieciséis.- Doy Fe.-----

---MARÍA LETICIA CARRILLO RUÍZ.- INGENIERO GUSTAVO MANUEL ORTÍZ GONZÁLEZ.- LICENCIADA MARÍA DE LOS DOLORES ORTÍZ LANZ.- Firmas ilegibles.- Sello de Autorizar del Notario. \_\_\_\_\_

---AUTORIZACIÓN:- Con esta fecha autorizo la presente escritura.- San Francisco de Campeche, Camp.; a los treinta y un días del mes de octubre del dos mil dieciséis.- Doy fe. --

---DEL APENDICE: \_\_\_\_\_

---DOCUMENTO UNO: Son las identificaciones de las comparecientes.-----

---DOCUMENTO DOS: Es un nombramiento. \_\_\_\_\_

---DOCUMENTO TRES: Es un acta de nacimiento. \_\_\_\_\_

---Es igual a su matriz y documento existente en el protocolo y apéndice de la Notaría Pública número Cincuenta y Uno de este Primer Distrito Judicial del Estado, a mi cargo, a que me remito y para la señora GUADALUPE RODRÍGUEZ BARAJAS Y EL ESTADO DE

**COTEJADO**

